



EXTRACTO CONDICIONES

Protección emprendedor

La mejor protección para autónomos

 OCASO

SU TRANQUILIDAD ES LO PRIMERO

En caso de siniestro

A través del teléfono

A su servicio las 24 horas del día

91 703 90 10

Evite desplazamientos innecesarios

PARA CUALQUIER DUDA

Atención al asegurado

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso hemos puesto a su disposición el Centro de Atención al Asegurado, con la que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL

400.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

Extracto de Condiciones

Accidente garantizado: toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que pueda sufrir tanto en el ejercicio de la profesión declarada como en su vida privada y durante la practica como aficionado de los siguientes deportes: fútbol, baloncesto, balonmano, béisbol, atletismo, bolos, petanca, esgrima, golf, hockey sobre hierba, natación, pelota, tenis, voleibol y gimnasia, que produzca la invalidez permanente o la muerte del mismo.

Preexistencia: toda alteración del estado de salud originada con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en la póliza, así como cualquier enfermedad, defecto, deformidad o situación medico-quirúrgica que pueda derivarse de aquella alteración y siempre que no fuera declarada en el momento de cumplimentar el cuestionario del seguro. Asimismo se considera preexistencia cualquier otra circunstancia, relativa al estado de salud, que graven el riesgo y sean de tal naturaleza que de haber sido conocidas por el asegurador, en el momento de la perfección del contrato, este no se hubiera celebrado o se habría concluido en condiciones más gravosas.



Objeto y extensión del seguro

- Fallecimiento por accidente
- Invalidez permanente por accidente
- Baremo aplicable para la invalidez permanente por accidente
- Reglas determinativas en caso de invalidez permanente
- Indemnización adicional por accidente de circulación (Fallecimiento e Invalidez permanente)
- Invalidez temporal
- Periodos de carencia
- Reglas determinativas en caso de invalidez temporal
- Franquicia
- Subsidio por hospitalización
- Gastos de asistencia sanitaria por accidente
- Asistencia en viaje
- Cirugía estética por accidente
- Asesoramiento y gestión en sucesiones
- Gastos para acondicionamiento de vivienda/automóvil por invalidez absoluta y permanente por accidente
- Fallecimiento por infarto de miocardio por accidente laboral
- Anticipo de capital por fallecimiento para liquidación del impuesto de sucesiones
- Defensa Jurídica
- Protección de pagos por fallecimiento o invalidez permanente absoluta por accidente
- Personas no asegurables y nulidad del seguro
- Duración del seguro
- Revalorización de sumas aseguradas y primas
- Agravaciones o disminuciones de riesgo
- Exclusiones por causas accidentales
- Exclusiones por enfermedad

Fallecimiento por accidente

El asegurador garantiza el pago al beneficiario o beneficiarios designados del capital indicado en las condiciones particulares en el supuesto de que el asegurado fallezca en un accidente garantizado por la póliza, o como resultado directo y comprobado del mismo durante el plazo de un año desde la fecha de ocurrencia. En caso de superar dicho plazo, corresponderá a los beneficiarios la prueba de la conexión entre el accidente y el fallecimiento.

El asegurador abonará al beneficiario designado:

- Como indemnización inmediata, la suma asegurada por este concepto.
- Como indemnización diferida, si la tiene contratada, otra cantidad adicional e igual a la anterior, cuyo pago se realizará mediante una pensión anual del 10% de dicha cantidad fraccionada por trimestres vencidos y durante un periodo de diez años.

Invalidez permanente por accidente

Es objeto de esta garantía la cobertura del riesgo de la pérdida o impotencia funcional de miembros u órganos del asegurado, que se manifieste dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del accidente, y cuya recuperación no sea posible. En caso de superar dicho plazo, corresponderá al asegurado la prueba de la conexión entre el accidente y la situación de invalidez.

El asegurador abonará al asegurado:

- Como indemnización inmediata, la que resulte de aplicar el porcentaje de invalidez permanente del baremo contenido en estas condiciones sobre la suma asegurada por este concepto.
- Como indemnización diferida, si la tiene contratada y siempre que el grado de invalidez permanente sea superior al 25%, otra cantidad adicional e igual a la anterior, cuyo pago se realizará mediante una pensión anual del 10% de dicha cantidad fraccionada por trimestres vencidos y durante un periodo de diez años.

En caso de fallecimiento del asegurado, durante el periodo de pago de la pensión, esta se abonará hasta el término de los diez años al beneficiario designado para caso de fallecimiento.

Baremo aplicable para la invalidez permanente por accidente

Se recoge en las Condiciones Particulares del seguro.

Reglas determinativas en caso de invalidez permanente

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro equivale a la pérdida total del mismo

La pérdida de una falange del dedo pulgar de una mano o del dedo gordo de un pie se indemnizará con la mitad del porcentaje señalado para dicho dedo.

La pérdida de una falange de cualquier otro dedo de la mano o del pie se indemnizará con un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del que se trate.

Si el asegurado sufriera en el mismo accidente varias lesiones se indemnizarán con el porcentaje de la suma asegurada que corresponda, pero en ningún caso la indemnización total, tanto inmediata como diferida, podrá exceder del 100% de las sumas aseguradas para estos conceptos.

Si un asegurado presentase ya defectos corporales al contratar la póliza, declarados en el cuestionario, la indemnización por invalidez, pagadera en caso de accidente, se computará atendiendo a las lesiones sufridas

realmente, considerándose como no afectados por el accidente los órganos o miembros ya defectuosos con anterioridad al mismo.

Si el asegurado es zurdo, y así lo declara en el cuestionario, los porcentajes previstos para el miembro superior derecho se aplicarán al izquierdo e inversamente.

Los casos de invalidez permanente no enunciados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con los que figuran en el mismo. En todo caso, el grado de invalidez se fijará independientemente de la profesión del asegurado.

Indemnización adicional por accidente de circulación (Fallecimiento e Invalidez permanente)

Entendiéndose como accidente de circulación aquel que el asegurado pueda sufrir como peatón causado por un vehículo, como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, o como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos en líneas regulares o vuelos charter en aviones de mas de veinte plazas. El asegurador garantiza las siguientes indemnizaciones:

En caso de fallecimiento: el pago al beneficiario del capital indicado en las condiciones particulares.

- Como indemnización inmediata, la suma asegurada por este concepto.
- Como indemnización diferida, si la tiene contratada, otra cantidad adicional e igual a la anterior, cuyo pago se realizará mediante una pensión anual del 10% de dicha cantidad fraccionada por trimestres vencidos y durante un periodo de diez años.

En caso de invalidez permanente, el asegurador abonará al asegurado:

- Como indemnización inmediata, la que resulte de aplicar el porcentaje de invalidez permanente del baremo contenido en estas condiciones sobre la suma asegurada por este concepto.
- Como indemnización diferida, si la tiene contratada y siempre que el grado de invalidez permanente sea superior al 25%, otra cantidad adicional e igual a la anterior, cuyo pago se realizará mediante una pensión anual del 10% de dicha cantidad fraccionada por trimestres vencidos y durante un periodo de diez años.

En caso de fallecimiento del asegurado, durante el periodo de pago de la pensión, esta se abonará hasta el término de los diez años al beneficiario designado para caso de fallecimiento.

Se excluyen de esta garantía los accidentes ocurridos por participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto, o simple pasajero.

Invalidez temporal

Es objeto de esta garantía el pago de una indemnización como consecuencia de un accidente y/o enfermedad garantizada por la póliza que precise tratamiento medico y le impida dedicarse a sus ocupaciones habituales con una duración máxima de doce meses.

A estos efectos se entenderá que el asegurado se encuentra en situación de invalidez temporal cuando padezca alguna de las lesiones que figura en la tabla que se recoge en las Condiciones Particulares del seguro.

Periodos de carencia

El derecho a la indemnización se generará siempre que hayan transcurrido los siguientes periodos de carencia a partir de la fecha de alta del asegurado en la póliza:

En el caso de accidentes o enfermedades con carácter de urgencia vital, sobrevenidas y diagnosticadas después de la entrada en vigor de la póliza, no existe periodo de carencia. No se considerarán como urgencia vital los procesos, enfermedades y tratamientos de cualquier tipo relacionados con la obstetricia (incluidos los legrados) y el cáncer.

En los casos de cáncer el periodo de carencia será de un año y en los de obstetricia dos años.

En otros casos de enfermedad se fijan 90 días de carencia.

Estos periodos de carencia serán también de aplicación para el caso de suplementos que aumenten la suma asegurada por esta garantía.

La indemnización garantizada por cada patología vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cantidad diaria fijada en estas condiciones para esta garantía por el numero de días establecidos en el baremo que sea de aplicación en función de la cobertura que se haya contratado (accidente y/o enfermedad). la cobertura por esta garantía se extiende al mundo entero. No obstante las lesiones indemnizables deben poder constatarse en España y no se devengaran mientras que el asegurado se encuentre fuera del territorio español.

Reglas determinativas en caso de invalidez temporal

Si como consecuencia de un accidente cubierto el asegurado padeciese dos o mas lesiones de las recogidas en el baremo, o cuando en el proceso de una enfermedad se complicara con una o varias simultaneas que aumentaran la gravedad o duración de aquella que dio origen al proceso, se indemnizará el conjunto de todas ellas con una cantidad equivalente al 130 por 100 de la que figure con mayor asignación en el baremo, sin que la indemnización pueda superar la suma de todas ellas y teniendo siempre como limite máximo 365 días.

Los siniestros sucesivos debidos o relacionados con una misma lesión, no serán indemnizables mientras no hayan transcurrido 180 días desde el inicio del proceso que motivo el primer pago. La indemnización a pagar de la aplicación de esta regla y la del apartado anterior tendrá siempre como limite máximo 365 días.

El asegurador se reserva el derecho a nombrar médicos o clínicas para que verifiquen las lesiones del asegurado.

Otros casos de invalidez temporal por accidente no enunciados de modo expreso en la tabla de lesiones, se indemnizarán por analogía con las que figuran en la misma y siempre de forma independiente de la profesión del asegurado. En ningún caso se superarán los 365 días.

Esta indemnización es independiente de las demás garantías acumulándose con las mismas.

Franquicia

Se establece la franquicia por los días que se indican en el apartado de garantías y sumas aseguradas en las Condiciones Particulares y se deducirán siempre de los establecidos en el baremo para el cálculo de la indemnización.

Subsidio por hospitalización

Es objeto de esta garantía el pago de la indemnización diaria prevista en estas condiciones en caso de que el asegurado sea internado en una clínica, hospital o sanatorio ubicados en el territorio español como consecuencia de un accidente y/o enfermedad garantizado por la póliza.

El asegurador abonará al termino del internamiento del asegurado la indemnización diaria que empezara a devengarse a partir del día en que comience dicho internamiento y se prolongara como máximo 365 días por cada accidente, siendo esta indemnización independiente de las demás garantías acumulándose con las mismas, siendo de aplicación los mismos periodos de carencia indicados en la garantía de invalidez temporal.

Gastos de asistencia sanitaria por accidente

Es objeto de esta garantía el reintegro o pago, en su caso, de los gastos necesarios que se originen con motivo de la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza incluidas en todo caso las necesarias asistencias de carácter urgente.

Se consideran gastos necesarios los de traslado desde el lugar del accidente al centro médico más próximo a dicho lugar, estando cubiertos igualmente los desplazamientos que tenga que realizar el asegurado con motivo de la recuperación o rehabilitación, **siempre que estos desplazamientos se realicen dentro de la provincia donde tenga establecida su residencia habitual.**

El asegurador tomara a su cargo la cobertura objeto de esta garantía con el siguiente alcance:

Si el asegurado es atendido por médicos y/o clínicas designadas por el asegurador, este asumirá la totalidad de los gastos efectuados.

Si el asegurado utiliza los servicios de médicos y/o clínicas no designadas por el asegurador, este indemnizará los gastos que se justifiquen hasta el importe que para los correspondientes servicios fijan las tarifas recogidas por los convenios de asistencia sanitaria derivada de accidentes de tráfico en los ámbitos de la sanidad pública y privada suscritos por el consorcio de compensación de seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y los correspondientes representantes de las entidades sanitarias.

Los gastos odontológicos por todos los conceptos, incluidas las prótesis, quedan limitados a 1.000 euros por cada siniestro amparado por la póliza.

En todos los casos las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

Asistencia en viaje

Es objeto de esta garantía la prestación de servicios y el pago de los gastos que se indican en las condiciones especiales cláusula AV-AC.

Cirugía estética por accidente

Es objeto de esta garantía el reintegro o pago de los gastos de honorarios médicos, medicinas y hospitalización que se originen si, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza el asegurado precisa someterse a una o varias operaciones de cirugía estética entendiéndose por esta la que va dirigida a corregir deformaciones o daños en la superficie corporal de la persona que determinen una alteración del aspecto respecto al que tenía en el momento anterior al accidente.

Los gastos asegurados por accidente y con independencia del número de intervenciones que precise el asegurado se limitan a los realizados durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente y con el límite de la suma asegurada que para este concepto se fija en las Condiciones Particulares.

Asesoramiento y gestión en sucesiones

Es de aplicación la cláusula AGS.

Gastos para acondicionamiento de vivienda/automóvil por invalidez absoluta y permanente por accidente

Es objeto de esta garantía el reintegro de los gastos originados por el acondicionamiento de la vivienda y

automóvil propiedad del asegurado, en caso de que, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, sufra una invalidez absoluta y permanente.

La indemnización por esta garantía no podrá superar el importe establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Fallecimiento por infarto de miocardio por accidente laboral

Es objeto de esta garantía el pago de la indemnización prevista en estas condiciones en caso de que el asegurado fallezca por infarto de miocardio, siempre que, por parte de la autoridad administrativa o judicial correspondiente, sea considerado como fallecimiento por accidente laboral.

La indemnización por esta garantía es totalmente incompatible con cualquier otra cobertura de fallecimiento por accidente contratada en la presente póliza, por lo que no procederá además una indemnización adicional por las garantías de fallecimiento por accidente y por la de fallecimiento por accidente de circulación.

Anticipo de capital por fallecimiento para liquidación del impuesto de sucesiones

Es objeto de esta garantía, el adelanto del importe que los beneficiarios tengan que satisfacer por la liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y que produzca el fallecimiento del asegurado.

La cantidad por adelanto de capital no podrá superar el importe establecido en las condiciones particulares del seguro y siempre se descontará de la indemnización correspondiente a la garantía de fallecimiento por accidente.

Defensa Jurídica

OCASO, S.A. confía la gestión de los siniestros de la garantía de Defensa Jurídica a la siguiente entidad: DAS.

Es de aplicación la cláusula anexa "DJA"

Protección de pagos por fallecimiento o invalidez permanente absoluta por accidente

Es objeto de esta garantía el reintegro o pago del importe de las primas de una anualidad correspondientes a los contratos de seguros en vigor suscritos con OCASO, S.A. Y ETERNA ASEGURADORA S.A., cuando se produce el fallecimiento o el accidente que dé lugar a la invalidez permanente absoluta del asegurado.

La indemnización por esta garantía no podrá superar el importe establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Personas no asegurables y nulidad del seguro

El contrato será nulo cuando al concertarse el mismo:

El asegurado se encuentre afectado por enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, s.i.d.a., encefalitis letárgica y, en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física y psíquica que a juicio del asegurador, disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

El asegurado sea mayor de sesenta y cinco años de edad.

El asegurado sea menor de catorce años en cuanto al riesgo de fallecimiento se refiere.

Las personas que en el momento de contratación del seguro estén recibiendo algún tipo de tratamiento médico.

Cuando el asegurado a la fecha de solicitud de alta en el seguro se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando la solicitud de declaración de invalidez, en cualquiera de sus grados, ante cualquier organismo de la seguridad social o, en su caso, ante el órgano de la comunidad autónoma que resulte competente.

Duración del seguro

Será de un año y a la expiración del primer periodo anual se entenderá prorrogado por un nuevo periodo, y así sucesivamente hasta el término de la anualidad en la que el asegurado cumpla los 70 años, salvo que alguna de las partes contratantes comunique a la otra, por escrito y con un mes de antelación al vencimiento anual si es el tomador y dos meses si es el asegurador, su deseo de no mantener vigente el seguro.

Revalorización de sumas aseguradas y primas

Tanto las sumas aseguradas como las primas de las distintas garantías incluidas se revalorizarán en cada vencimiento anual en el tanto por ciento que se indica en las condiciones del contrato. El incremento por revalorización será constante y su importe se obtendrá por aplicación del porcentaje sobre las primas y sumas aseguradas en el inicio.

Si están contratadas las garantías de invalidez temporal por enfermedad y/o subsidio por hospitalización por enfermedad, las primas de estas garantías, además de la revalorización indicada anteriormente, se incrementarán en base a la edad que tenga el asegurado en cada vencimiento anual del seguro, por aplicación de las tasas que correspondan al grupo de edades en que se encuentre el asegurado en ese momento por su edad.

Agravaciones o disminuciones de riesgo

El asegurado deberá durante el curso del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, el cambio de profesión y aquellas otras circunstancias contempladas en el cuestionario de la solicitud que modifiquen el riesgo, procediéndose a modificar la prima y las garantías en mas o menos según corresponda.

Exclusiones por causas accidentales

Los accidentes sufridos por el asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas o estupefacientes no prescritos por el médico.

Los hechos que no tengan consideración de accidente de acuerdo con lo estipulado en las presentes condiciones generales.

Los accidentes provocados intencionadamente por el asegurado, el suicidio o tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.

Los accidentes acaecidos por la conducción de vehículos a motor si el asegurado no esta en posesión de la autorización administrativa correspondiente y los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario en líneas regulares o vuelos charter en aviones de más de veinte pasajeros.

Los accidentes que se produzcan como consecuencia de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra) rebeliones, revoluciones, insurrección o usurpación del poder, huelgas, motines, así como los provocados por las fuerzas desencadenadas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas y demás eventos similares, con independencia de que en caso de revestir carácter de extraordinarios, se indemnicen por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los accidentes que tengan su origen en un acto de imprudencia temeraria o culpa grave del asegurado y los derivados de su participación en actos delictivos, en apuestas, desafío o en riñas.

Las lesiones o el fallecimiento producidos a consecuencia de intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura a los cuales no este expuesto al asegurado como consecuencia de un accidente cubierto.

En ningún caso serán objeto de cobertura, incluso aunque este cubierto el accidente que los motive, las hernias de cualquier clase, las consecuencias de los esfuerzos musculares o lumbago, las varices y los infartos de cualquier territorio o tejido vascularizado.

Salvo que expresamente se incluyan y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, quedan excluidos del seguro los accidentes que se produzcan por el uso de motocicletas o ciclomotores como conductor, la practica como profesional de cualquier deporte y la practica como aficionado de deportes que no figuren en la definición de accidente garantizado incluida en las condiciones particulares y generales de la póliza.

Exclusiones por enfermedad

Los derivados de las enfermedades, defectos o deformaciones preexistentes y/o congénitas, a consecuencia de accidentes o enfermedades ocurridos con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en la póliza, así como los que puedan derivarse de aquellos, salvo que los mismos hayan sido declarados por el asegurado o el tomador del seguro y hayan sido aceptados por el asegurador.

Las enfermedades crónicas contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Los procesos patológicos manifestados exclusivamente por dolores, algias o vértigos, es decir sin otros síntomas objetivos médicamente comprobables.

Las lesiones y enfermedades derivadas de alteraciones o defectos musculoesqueléticos como: cervialgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociaticas, con la excepción de las producidas por traumatismo.

Las consecuencias de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.), el sida y las enfermedades relacionadas con esta.

La cirugía plástica y reparadora, con intención fundamentalmente estética, salvo que sea como consecuencia de un accidente o enfermedad sobrevenidos durante la vigencia del seguro.

Las esterilizaciones para ambos sexos y el estudio o tratamiento de la esterilidad, así como el cambio de sexo.

Las curas de reposo, adelgazamiento y exámenes de estado de salud.

Las infecciones respiratorias leves, virosis, crisis asmática, bronquitis y asma bronquial. Diarrea y estreñimiento no complicado. Cefaleas vasculares, psicógenas e inespecíficas, micosis superficiales y cutáneas; infecciones cutáneas leves, rinitis alérgicas y urticarias. artritis inflamatoria traumática, dismenorrea.

Las patologías ocasionadas o desencadenadas por el estrés. Dentro de estas exclusiones se incluyen además las reagudizaciones, secuelas, complicaciones y tratamientos específicos.

Todas las patologías psíquicas.

Salvo mención expresa en contrario, se entenderá en euros cualquier importe monetario mencionado en el presente contrato.

El presente contrato se regirá por la Legislación española y en concreto por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la 20/15 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Es de aplicación la Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas "WB"2018.

En caso de siniestro póngase en contacto con **Línea Directa Asistencia Ocaso**, donde le informaremos, evitándole desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar:

91 703 90 10

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.

SEGUROS OCASO

Protegemos lo que más le importa



HOGAR



VIDA



DECESOS



VIAJE



JUBILACIÓN



AHORRO



COMUNIDADES

Millones de asegurados confían en la calidad y la excelencia del servicio de nuestros seguros, descúbralos todos en www.ocado.es



www.ocado.es | 915 380 100

Princesa 23, 28008 Madrid